



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 27 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2020-00483 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Humberto Ortega
Demandados	Walner Cedano Ruiz

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 022, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. **PAGUESE** a orden de la apoderada de la parte demandante los títulos que le hayan sido descontados al aquí demandado hasta por la suma de \$377.694, los con que posterioridad se lleguen a descontar le serán entregados al demandado Walner Cedano Ruiz.
6. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f46f99f75fcd6650494397e9124bb5ff336b73bfdbdcef64caf2ff5b75bade7**

Documento generado en 27/11/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 27 de noviembre de 2023.

SENTENCIA CIVIL

Radicado número	76248489002-2023-00457-00
Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Sandra Patricia Castillo Guevara y Freddy Villafañe Bedoya

ASUNTO:

El artículo 278 del C. G. P., en lo pertinente señala: ... “En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez” ..., de acuerdo con lo transcrito y con el objeto de dar celeridad al asunto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de manera escrita.

SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA Y FREDDY VILLAFÑE BEDOYA a través de apoderado judicial solicitan se decrete el divorcio del matrimonio por ellos contraído el 20 de octubre de 2014, en la Notaria Tercera de la ciudad de Tuluá Valle del Cuca, por la causal de mutuo acuerdo (numeral 9º del artículo 154 del Código Civil), se disuelva la sociedad conyugal, y se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes registros civiles.

HECHOS:

SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA Y FREDDY VILLAFÑE BEDOYA contrajeron matrimonio civil el 20 de octubre de 2014, en la Notaria Tercera de la ciudad de Tuluá Valle del Cuca, inscrito bajo la partida No. 2593 del 20 de octubre de 2014.

Dentro de su matrimonio, **SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA Y FREDDY VILLAFÑE BEDOYA** no procrearon hijos. La cónyuge al momento de la presentación de esta demanda no se encuentra en estado de gravidez.

SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA Y FREDDY VILLAFÑE BEDOYA han decidido tramitar el divorcio del matrimonio civil, de mutuo acuerdo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992.

SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA Y FREDDY VILLAFÑE BEDOYA han acordado que cada uno proveerá para su propia subsistencia, sin necesidad de recurrir al otro y, han decidido, que quedan en absoluta libertad para fijar su residencia.

La sociedad conyugal surgida en razón del matrimonio se liquidará, de mutuo acuerdo, ante Notario Público de la ciudad de Tuluá – Valle.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Es necesario definir la instancia mediante fallo de mérito, según lo establecido en el artículo 577 numeral 10° del C. G. del P. "Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los siguientes asuntos: ... El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios".

La norma sustantiva en su art. 154 del Código Civil señala en su numeral 9° como causal del divorcio "el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente", teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y el acuerdo presentado por las partes que comprende también los derechos y obligaciones en relación con los hijos que se lleguen a tener, el Juzgado estima procedente, sin ahondar en mayores consideraciones, acceder a las pretensiones de la demanda como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el art. 387 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado el 20 de octubre de 2014, en la Notaría Tercera de la ciudad de Tuluá Valle del Cuca, entre **SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA Y FREDDY VILLAFÑE BEDOYA**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes **SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA Y FREDDY VILLAFÑE BEDOYA**. REMÍTASE esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 87 DE HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa84f98c8733feb9e0d990161e879a0c7e2e09f5cf5da5f10b604e9b8bff3b**
Documento generado en 27/11/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 27 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00468-00
Proceso	Procedimiento de Aprehensión
Demandante	RM Financial Colombia S.A.
Demandado	Liliana Morante Granobles

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del procedimiento de prehensión, aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No 09, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el procedimiento de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, vehículo automotor de placas **DEK284** de propiedad de la señora **LILIANA MORANTE GRANOBLES**.
- 2. ORDENAR** la entrega del automotor de placas **DEK284**, al parqueadero CALI PARKING - MULTISER, donde se encuentra en bodegaje luego de la respectiva prehensión.
- 3. OFICIE A LA POLICÍA SIJIN AUTOMOTORES** para que se sirva levantar la medida de captura ordenada mediante oficio 544 del 29 de septiembre de 2023.
- 4. OFICIE POLICÍA SIJIN AUTOMOTORES** como al parqueadero **CALI PARKING - MULTISER**, con el fin de hacer entrega del automotor a la entidad demandante o a quien autorice.

5. **ENTRÉGUENSE** los oficios de levantamiento a las entidades respectivas.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 87 DE HOY 28 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1cb8ffc39ec3e99bda1415dce7e044b6b3faef510fa930f3cde09d777850a**

Documento generado en 27/11/2023 03:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**